



## **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN**

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN  
ENTRE  
EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE MÉXICO (“TRIBUNAL”)  
Y  
EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DEL  
PARAGUAY  
 (“JUSTICIA ELECTORAL”)**

### **PROTOCOLO**

Considerando que los conceptos de democracia y pluralismo, elecciones libres y auténticas, y el acceso a la justicia electoral imparcial y eficiente forman parte esencial de la agenda global.

Considerando que la democracia es condición fundamental para la promoción y la garantía de los derechos humanos y que el fortalecimiento de instituciones y fundamentos democráticos es objetivo común de ambas instituciones.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de México y el Tribunal Superior de Justicia Electoral del Paraguay acuerdan firmar este convenio al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### **DECLARACIONES**

#### **I. Declara el “TRIBUNAL” que:**

I.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
Justicia Electoral



Custodio de la Voluntad Popular

la propia Constitución, es la máxima autoridad en materia electoral, cuya administración corresponde a su Comisión de Administración.

- I.2. Conforme a los artículos 99, décimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 191, fracción II; 205, segundo párrafo y 210, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, preside a su vez la Comisión de Administración.
- I.3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 191, fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, quien preside del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lo representa y tiene la atribución de celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del órgano, así como llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el “TRIBUNAL”.
- I.4. En términos del artículo 186, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, quien preside el Tribunal Electoral tiene competencia para conducir las relaciones con otros Tribunales Electorales, autoridades e instituciones nacionales e internacionales.
- I.5. De conformidad con el Código Modelo de Ética Judicial Electoral, los servidores públicos del “TRIBUNAL” deben observar en su actuar los principios de Excelencia, Objetividad, Imparcialidad, Profesionalismo e Independencia, principios que deben permear en todas las actividades en las que forme parte la institución.
- I.6. Para los efectos del presente Convenio General de Colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en Carlota Armero Número 5000, Colonia CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04480.

## II. Declara la “JUSTICIA ELECTORAL” que:

- II.1 El Tribunal Superior de Justicia Electoral es la autoridad suprema en materia electoral en la República del Paraguay, conforme lo establecen los artículos 273 a 275 de la Constitución Nacional promulgada en el año 1992.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
Justicia Electoral



Custodio de la Voluntad Popular

- II.2** La convocatoria, el juzgamiento, la organización, la dirección, la supervisión y la vigilancia de los actos y de las cuestiones derivadas de las elecciones generales, departamentales y municipales en la República del Paraguay, así como de los derechos y de los títulos de quienes resulten elegidos, corresponden exclusivamente a la **“JUSTICIA ELECTORAL”**.
- II.3** Son igualmente de la competencia de la **“JUSTICIA ELECTORAL”** las cuestiones provenientes de todo tipo de consulta popular, así como lo relativo a las elecciones y al funcionamiento de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales.
- II.4** La **“JUSTICIA ELECTORAL”** está organizada jerárquicamente, a través de los organismos jurisdiccionales, y administrativas. En ello también influye la pluralidad de cargos sujetos a elección popular, que tienen categoría nacional, departamental y municipal.
- II.5** Para la consolidación democrática, la **“JUSTICIA ELECTORAL”** tiene entre sus atribuciones la de fortalecer la Institucionalidad de la República, determinada por la voluntad del pueblo, ejercida a través del sufragio, al igual que el derecho privado representada por las organizaciones intermedias.
- II.6** El Tribunal Superior de Justicia Electoral es la autoridad suprema en materia electoral y será responsable de la dirección y fiscalización del registro electoral y la administración de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación para fines electorales. Estará compuesto de tres miembros, quienes serán elegidos y removidos en la forma establecida para los ministros de la Corte Suprema de Justicia.
- II.7** En el artículo 4, numeral 3 de la Ley N° 635/95 “Que reglamenta la Justicia Electoral” establece que el Presidente ejercerá la representación legal de la **“JUSTICIA ELECTORAL”** y la supervisión administrativa de la misma.
- II.8** Para los efectos del presente convenio general de colaboración, la **“JUSTICIA ELECTORAL”** establece su domicilio en Av. Eusebio Ayala N° 2759 c/Sta. Cruz de la Sierra, Asunción - C.P. 1888, República del Paraguay.

### III. Declaran “LAS PARTES” que:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad legal con la que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, ya que no existen vicios del consentimiento que pudiera afectar su validez.

III.2. Están interesadas en el desarrollo de programas de cooperación interinstitucional y la realización de actividades conjuntas, así como sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### CLÁUSULA PRIMERA

“LAS PARTES” acuerdan en que el objeto del presente instrumento consiste en establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, con la finalidad de fijar las bases para proponer, promover e implementar proyectos bilaterales y multilaterales de intercambio académico y profesional, consulta, cooperación y asistencia técnica, en los que participen las partes firmantes, sobre temas relacionados en materia electoral de interés mutuo.

### CLÁUSULA SEGUNDA

Para cumplir con el objeto de este convenio, “LAS PARTES” acuerdan realizar acciones en las siguientes líneas de trabajo:

- a) Intercambio de información y experiencias relacionadas con la labor de ambas instituciones, tales como bases de datos estadísticos, publicaciones especializadas, legislación electoral, jurisprudencia, doctrina, fortalecimiento de la Democracia y del Estado de Derecho, capacitación e investigación, acompañamientos y veedurías de la labor jurisdiccional electoral, opiniones expertas sobre temas previamente acordados, entre otros;
- b) Cooperación para la investigación, capacitación y asistencia técnica;



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
Justicia Electoral



Castodio de la Voluntad Popular

- c) Consultas sobre temas relativos a democracia, sistemas electorales, administración de justicia electoral, fiscalización de procesos electorales, legislación, jurisprudencia y doctrina, entre otros temas relevantes que estimen mutuamente las **“LAS PARTES”**;
- d) Promoción de foros y eventos internacionales con el fin de enriquecer y difundir la cultura democrática, sus valores y enfoques;
- e) Publicación conjunta de textos y obras sobre temas relativos a la democracia, sistemas electorales, administración de justicia electoral, fiscalización de procesos electorales, legislación, jurisprudencia y doctrina, entre otros temas relevantes que estimen mutuamente las **“LAS PARTES”**;
- f) Intercambio de información y experiencias con el fin de incrementar la efectividad de la administración de la justicia electoral, con excepción de la información que, de conformidad a la normativa vigente aplicable, sea considerada como confidencial;
- g) Intercambio y estancias de servidores públicos y/o colaboradores de las **“LAS PARTES”** expertos en materias de interés común;
- h) Elaboración de proyectos de asesoría y asistencia técnica conjunta, cuyo objeto sea, además de cualquiera de las líneas de trabajo establecidas en los incisos previos, el diagnóstico, propuestas y diseño institucional, y la organización y administración de sistemas y procedimientos para la resolución judicial de conflictos electorales (justicia electoral).

### CLÁUSULA TERCERA

En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre **“LAS PARTES”**, el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite, que les corresponda a ambas instituciones o le hayan correspondido conocer y resolver en ejercicio de su competencia.

#### CLÁUSULA CUARTA

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este acuerdo, se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario al domicilio o dirección de correo electrónico que acuerden **“LAS PARTES”**.

#### CLÁUSULA QUINTA

Para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio General de Colaboración, las **“LAS PARTES”** constituirán una Comisión Técnica, integrada de la manera siguiente:

- a) Por la **“JUSTICIA ELECTORAL”** se designa como representante a la titular de la Dirección de Planificación Estratégica y Cooperación Internacional, Dra. Alda Cardozo Benítez, o a quien su Presidente designe.
- b) Por el **“TRIBUNAL”** se designa como representante al titular de la Dirección General de Relaciones con Organismos Electorales o a quien la Presidenta del **“TRIBUNAL”** designe.

#### CLÁUSULA SEXTA

Los programas, proyectos y acciones que se realicen no incidirán en los procesos políticos internos de país alguno y se llevarán a cabo con estricto apego a la legalidad de cada nación y respeto a los derechos de terceros.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA

**“LAS PARTES”** podrán firmar convenios específicos para la ejecución de actividades descritas en las cláusulas que anteceden, los cuales pasarán a formar parte del presente instrumento.

Los convenios específicos deberán constar por escrito y describirán aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances, tales como:



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

REPÚBLICA DEL PARAGUAY  
Justicia Electoral



Custodio de la Voluntad Popular

- a) Actividades, trabajos, proyectos y programas académicos e institucionales a realizar;
- b) Calendarios y lugares de trabajo;
- c) Personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables;
- d) Recursos técnicos y materiales;
- e) En su caso, publicación de resultados y actividades de difusión;
- f) Controles de evaluación y seguimiento;
- g) Aportaciones económicas de cada institución, en su caso;
- h) Régimen de propiedad intelectual;
- i) En su caso, emisión de las constancias o;
- j) Regulación sobre la propiedad y utilización de resultados; y
- k) Todos aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

#### CLÁUSULA OCTAVA

“**LAS PARTES**” deberán someter oportunamente a consideración de sus respectivos órganos de administración, todos los proyectos, programas, trabajos o actividades derivados del presente instrumento jurídico, que impliquen alguna erogación de recursos adicional por parte de las mismas, que no esté contemplada en este acto jurídico.

#### CLÁUSULA NOVENA

En el caso de intercambios con motivo de estancias, cada una de “**LAS PARTES**” será responsable de que su personal se someta a la legislación nacional del país receptor y no creará relación laboral alguna.

#### CLÁUSULA DÉCIMA

“**LAS PARTES**” convienen que el personal designado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de las actividades convenidas interviene personal que preste su servicio a instituciones o personas distintas a las partes, dicho personal continuará

siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con ninguna de **“LAS PARTES”**.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

**“LAS PARTES”** convienen en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

**“LAS PARTES”** estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta que **“LAS PARTES”** convengan su terminación.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

**“LAS PARTES”** convienen que la difusión del objeto del presente convenio se realizará de común acuerdo.

**“LAS PARTES”** no serán responsables de las opiniones que en forma personal emitan sus servidores públicos y/o colaboradores en las actividades de capacitación referidas en el presente instrumento.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente convenio mediante comunicación expresa y por escrito con treinta (30) días de anticipación a la fecha que se pretende dejar sin efecto, previendo que éste no afecte los programas de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo expreso en contrario.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA



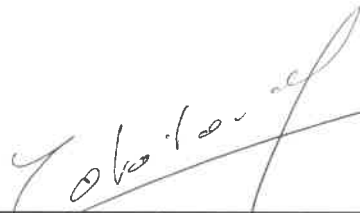
El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad común acuerdo de **“LAS PARTES”**. Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

### CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA

**“LAS PARTES”** manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente convenio, **“LAS PARTES”** voluntariamente y de común acuerdo la resolverán.


### FECHA Y FIRMA

Firmado en San Miguel de Allende, Guanajuato, México, el 9 de noviembre de 2017, y en Asunción, Paraguay, el 17 de noviembre de 2017, en tres ejemplares auténticos y originales.



---

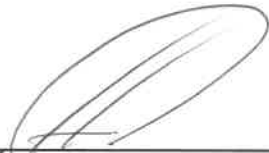
**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**  
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



---

**JAIME JOSÉ BESTARD DUSCHEK**  
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DEL  
PARAGUAY

## TESTIGOS DE HONOR



**JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ**  
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE  
LA FEDERACIÓN



**MYRIAM CONCEPCIÓN CRISTALDO**  
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DE LA CAPITAL SEGUNDA  
SALA JUSTICIA ELECTORAL DE LA  
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL TRIBUNAL" Y "JUSTICIA ELECTORAL", EL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN SAN MIGUEL DE ALLENDE GUANAJUATO, MÉXICO, Y EN ASUNCIÓN, PARAGUAY, EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2017.